

23

Informe secretarial. al despacho de la señora juez, el presente proceso informando que El curador ad litem Dr Luis Aurelio Contreras Garzón allegó oportunamente CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA en representación de las personas indeterminadas que se crean con derecho respecto al bien Materia del la Litis, advierte en caso que aflore una excepción innominada se declare de oficio, pendiente de traslado de las excepciones de mérito.. Para que ordene lo que estime pertinente.

Arboledas, Marzo 18 de 2021


Ivonne Rocio Carvajal Santalla
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

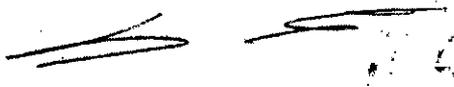
RAD 540514089001 2018 00026 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Arboledas, Norte de Santander, dieciocho(18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Téngase dentro del proceso de PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN por contestada oportunamente la demanda por el curador ad litem en nombre de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de la Litis.

Como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, con fundamento en el artículo 370 y 371 corresponde en lo sucesivo sustanciar conjuntamente los procesos, en consecuencia se dispone dar traslado por CINCO días de las EXCEPCIONES DE MÉRITO formuladas en el proceso REIVINDICATORIO por JOSEFINA SUAREZ VISTAS A FOLIOS 70. 74; POR JERONIMO MEJIA A folio 211. En el proceso de PERTENENCIA en reconvención formuladas por MIGUEL CARRERO MORA 137 - 141 Y por ALFONSO JERONIMO MEJIA CONTRERAS folio 22 del Cuaderno N° 2

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez



74

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL ARBOLEDAS GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5cf724bb46c730c066a20c49ccfd4efbbc0a30c61f47d49d028e055789d62ba

Documento generado en 18/03/2021 04:56:04 PM

137

RADICADO 540514089001 2020 00040 00

Informe secretarial. al despacho de la señora juez, el presente proceso informando que 17 de marzo de 2021 siendo la hora de las 4:00 p.m. vía virtual fue allegado al correo institucional por el apoderado de la actora memorial con solicitud de emplazamiento con los anexos que enuncia. Para que ordene lo que estime pertinente.

Arboledas, Marzo 18 de 2021.

Ivonne Rocio Carvajal Santaella

Ivonne Rocio Carvajal Santaella
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**
Arboledas, Norte de Santander, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Presentado memorial por el apoderado de la parte actora, donde solicita se emplace al demandado, conforme al art. 293, 108 del C.G.P. y artículo 10 del Decreto 806/ 2020, la entidad Bancaria junto con el suscrito manifiestan que ignoran el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, lo cual soporta con Oficio IPVS_Nº02 suscrito por el Inspector de Policía de Villa Sucre, Franklin Carrero Mora, donde consigna la información que le fuera suministrada por WILSON GIOVANNY CONTRERAS RUBIO, quien el 8 de febrero de 2021 atendió la diligencia, y le manifestó que su hermano JOSE GUILLERMO CONTRERAS RUBIO, "...desde hace más de dos años viajo a la zona de los llanos orientales y no se ha vuelto a reportarse con la familia..". Igualmente anexó citación de notificación del art 291 del C.G.P.,

Verificado lo anterior, encuentra el Despacho que el trámite para notificación personal se enmarca en el Nral 4 del art. 291 C.G.P, y el actor solicita el trámite del art. 293 del C.G.P. en consecuencia el despacho ordena el emplazamiento de JOSE GUILLERMO CONTRERAS RUBIO el cual se surtirá en los términos indicados en el art. 10 DEL Decreto 806 de 2020, en aplicación del artículo 108 Ibídem, se hará únicamente en el REGISTRO Nacional de personas emplazadas. por Secretaría se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, si no compareciere en el término de 15 días, se les designará curador ad- litem con quien se surtirá la notificación y se seguirá el trámite del proceso.

Notifíquese, y cúmplase,

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez



132

Firmado Por:

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ARBOLEDAS GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a635c0e2360599ac58744e952983d52acacfd29b2b51c8bfcdc2ef347d161f**

Documento generado en 18/03/2021 05:00:25 PM

113

Hoy 18 de marzo del 2021, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que el apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., presenta escrito, solicitando la terminación por pago total de la obligación.

~~RAFAEL GUZMÁN CONTRERAS~~
Secretario ad-hoc



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIA Y DE CONOCIMIENTO DE NORTE DE SANTANDER

Arboledas, dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Mediante memorial que antecede suscrito por la doctora **AURA CRISTINA VALDIVIESO ZARATE**, identificada con la cedula de ciudadanía número **1'095.931.599 de Girón Santander**, en calidad de APODERADA GENERAL, del Banco Agrario de Colombia S.A., como profesional universitario de la Regional de Santanderes, solicita la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA CON MEDIDAS CAUTELARES**, interpuesto contra el señor **PEDRO PABLO GALVIS JAIMES** radicado número **540514089001-2018-00029**,

Tenemos que, mediante auto, del **25 DE SEPTIEMBRE DE 2018**, el Despachó se ordenó librar mandamiento de pago y medidas cautelares, el representante legal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, mediante escritura pública número 0227 de fecha 2 de marzo del 2020, confiere **PODER GENERAL** a la doctora **AURA CRISTINA VALDIVIESO ZARATE**, y quien a su vez otorgo poder especial al doctor Daniel Alfredo Dallos visto a folio 104 C.O., para terminar el proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Como quiera que la profesional universitario pide **decretar la terminación del proceso ejecutivo**, por **pago total** de la obligación de **4481850004330591 y 725051120059035**, así las cosas de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, se haga entrega del pagare única y exclusivamente a favor del demandado respecto de la deuda por su pago total, **sin lugar a costas, en virtud que el demandado se encuentra a paz y salvo por concepto de capital intereses y costas procesales respecto de dicha obligación número 4481850004330591 y 725051120059035**.

Por lo anterior este despacho en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, accede a ello, teniendo en cuenta que siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el **artículo 1625 del C.C.** y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias del artículo 461 del C.G.P, se procederá a dar la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas conforme a lo solicitado. Dado ello se dispone el archivo del dar por terminado el proceso, ordenándose el **desglose del pagare número de la obligación 4481850004330591 y 725051120059035**, a favor de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO DE NORTE DE SANTANDER:**

114

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo mínima cuantía con medidas cautelares, seguido contra **PEDRO PABLO GALVIS JAIMES**, identificado con la cedula de ciudadanía número **13'410.499**, por pago total de la obligación número **4481850004330591 y 725051120059035**.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, por secretaria se dispone a librar oficio ante la oficina de Banco agrario de Colombia, hecha mediante oficio 0344 de fecha 10 de octubre de 2018

TERCERO: No hay lugar a costas acorde a lo pedido por la parte demandante en virtud que se encuentra a **PAZ Y SALVO**, con la obligación anteriormente referida.

CUARTO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo de las presentes diligencias, ordenándose el desglose del pagare a favor de la demandada, Hágase las anotaciones en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y C U M P L A S E:

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez Promiscuo Municipal



115

Firmado Por:

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ARBOLEDAS GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27c284e9017228fa91c2efa360d6a03232b0e848fe97f7d94d5c8135a70e712d**

Documento generado en 18/03/2021 05:07:21 PM

RAD 540514089001 2021 00011 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRTO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
Arboledas, Norte de Santander, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Una vez allegado virtualmente al correo institucional dentro del término el escrito de subsanación, se encuentra el despacho la presente demanda de CUSTODIA CUIDADOS PERSONALES REGLAMENTACION DE VISITAS Y FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, de los menores DAMIAN DAVID y EDWARD FABIAN CONTRERAS CASTAÑEDA, radicada bajo el número 540514089001 2021 00011 00 instaurada por la señora ARELIX CASTAÑEDA MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.093.141.489 en contra del señor DAVID CONTRERAS WILCHES, para decidir sobre su admisión.

Se acompaña a la demanda virtualmente copia auténtica registros civiles de nacimiento de DDCC con NUIP 1.093.141.510 Y de EFCC con NUIP 1.093.141.698, Copia de la diligencia de no conciliación celebrada el día 12 de diciembre de 2020 ante la Comisaria de Familia de Arboledas, Copia de audiencia de no conciliación celebrada el dieciséis (16) de diciembre del 2017, trece facturas de compras, acta de entrega de cuota alimentaria de fecha 6 de enero de 2021, acta de entrega de cuota alimentaria de fecha 4 de febrero de 2021, acta de entrega de cuota alimentaria de fecha 4 de marzo de 2021, constancia de cuerdo ante la comisaria de familia de Bochalema 26 de diciembre de 2019, copia de la cédula de ciudadanía de ARELIX CASTAÑEDA CONTRERAS y de DAVID CONTRERAS WILCHES, para lo cual téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda. El libelo reúne los requisitos del art. 82 y en concordancia con el art. 391 y 397 del C.G.P., procediendo a su aceptación, siendo este juzgado competente por razón del domicilio de los menores.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Arboledas con función de control de garantías y de conocimiento, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES REGLAMENTACION DE VISITAS Y FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS que promueve la señora ARELIX CASTAÑEDA MOSQUERA, quien actúa en nombre y representación de su menores hijos DDCC y EFCC en contra de DAVID CONTRERAS WILCHES

40

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada, conforme lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste y ejerza el derecho de defensa. Conforme al Nral 5 del Art. 391 Ibidem.

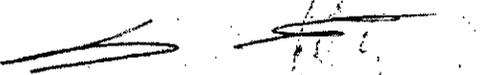
TERCERO: DÉSELE el trámite del proceso verbal sumario previsto en el Libro Tercero Título II del Código General del Proceso.

Comuníquese el inicio del presente trámite a la Comisaria de Familia y al Personero del Municipio de Arboledas (M.P).

Se advierte a las partes involucradas, que en virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y este Despacho judicial, con ocasión de la emergencia sanitaria que se presenta por la conjuración del grave peligro de contagio respecto de la enfermedad denominada COVID 19, este despacho recibirá comunicaciones única y exclusivamente a través del email jprmunicipalarb@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente se pone de presente que el Acuerdo CSJNS2020-218 del 1 de octubre de 2020 estableció el horario de trabajo para el distrito judicial de Cúcuta, de 8 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m. a 5 p.m. por tanto los memoriales y escritos que sean allegados después de la jornada laboral para todos los efectos procesales se tendrán por recibidos al día siguiente hábil.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez

Firmado Por:

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL ARBOLEDAS GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

41

Código de verificación: 5aa0c9c9c6b8094c554484c413d1b0d3bc19fcbea7f50e00cd5a76e12da14efa

Documento generado en 18/03/2021 04:21:55 PM